

MODIFICACIÓN N° 2
INSTRUCTIVO GENERAL DE ELECCIONES 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Estatuto del Frente Amplio, Reglamento de Elecciones Internas, Instructivo General de Elecciones 2026 y Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales.
2. Las diversas denuncias realizadas por conductas contrarreglamentarias durante el periodo de propaganda y de suspensión de propaganda.

SE INSTRUYE

Artículo 1° Agrégase en el título IV, a continuación del artículo 18, un artículo 18 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 18 bis. Las resoluciones que acepten o rechacen candidaturas deberán contener la marca temporal del momento en que se realizó la inscripción de la candidatura que se acepte o rechace. El horario en que se realiza la inscripción es una información de carácter público.”

Artículo 2° Agrégase en el Título VI, a continuación del artículo 21 los siguientes artículos 21 bis, 21 ter y 21 cuáter nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 21 bis. **Uso de bases de datos y datos personales.** Las bases de datos del Partido, incluyendo aquellas que contengan nombres, correos electrónicos, números telefónicos, direcciones, padrones de militancia u otros datos personales obtenidos con ocasión de las funciones partidarias, sólo podrán utilizarse para fines institucionales.

Queda prohibido utilizar dichas bases de datos para efectuar propaganda electoral o favorecer una candidatura determinada.

En especial, se prohíbe:

- a) Remitir propaganda electoral utilizando bases de datos institucionales.
- b) Utilizar listas de difusión obtenidas mediante el ejercicio de un cargo orgánico.
- c) Emplear información personal obtenida por razón del cargo para contactar militantes con fines electorales.

La infracción a esta disposición constituirá una vulneración al presente Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que puedan corresponder y de las obligaciones derivadas de la legislación sobre protección de datos personales.

Lo anterior no impedirá que los órganos competentes del Partido utilicen dichas bases para comunicaciones oficiales relativas al proceso electoral.

Artículo 21 ter. **Uso de cuentas institucionales del Partido durante el proceso electoral.** Durante el período electoral, las cuentas institucionales pertenecientes al Frente Amplio, cualquiera sea la plataforma en que operen, incluyendo aquellas administradas por órganos nacionales, regionales, comunales, frentes, comisiones, equipos de trabajo u otras que actúen o se presenten como vocerías del Partido, deberán mantener estricta neutralidad respecto de las candidaturas. En consecuencia:

- a) No podrán difundir propaganda electoral directa o indirecta en favor o en contra de una candidatura.
- b) Podrán informar respecto del proceso electoral, del calendario, de los mecanismos de votación y de materias institucionales vinculadas al proceso.
- c) Cuando informen sobre candidaturas deberán hacerlo respecto de la totalidad de quienes compitan por un mismo cargo, en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de preferencia, jerarquización, promoción o diferenciación que pueda significar una ventaja electoral.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a newsletters, listas de difusión, cuentas de Instagram y Facebook, canales de WhatsApp, Telegram, Discord, Signal, Slack u otros medios equivalentes.

Artículo 21 cuáter. **Cumplimiento del silencio electoral en redes sociales.** Desde el inicio del período de silencio electoral toda candidatura deberá abstenerse de mantener propaganda electoral accesible al público en plataformas digitales. Para estos efectos, deberán adoptarse, a lo menos, las siguientes medidas:

- a) archivar o despublicar las publicaciones de propaganda electoral visibles en redes sociales;
- b) eliminar o archivar historias, publicaciones efímeras, estados o contenidos temporales cuya visualización pueda extenderse al período de silencio electoral;
- c) suspender o desactivar las cuentas creadas exclusivamente para fines de campaña electoral mientras dure el silencio electoral;
- d) abstenerse de efectuar nuevas publicaciones, republicaciones o impulsos pagados de contenido electoral.

No constituirá infracción la mantención de perfiles personales siempre que éstos no exhiban propaganda electoral durante el período de silencio.”

Artículo 3° La presente modificación regirá desde su publicación.